

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali. 26 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2526

RADICACIÓN: 016-2016-095-00

Ejecutivo Singular

CARMEN ELISA ORTIZ TORRES contra MARIANA HERNANDEZ POVEDA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la curadora de la parte demandada, en la cual requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **CARMEN ELISA ORTIZ TORRES** contra **MARIANA HERNANDEZ POVEDA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ENTREGAR a favor de la **Dra. GLORIA PUENTES CÁCERES** identificada con c.c. No. 51.993.998, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$2.886.146,31)**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002279974	31/10/2018	\$ 2.697.333,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$188.813,31 pesos y \$186,69 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002283657	07/11/2018	\$ 189.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$188.813,31 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído.

Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$186,69 pesos a favor de la curadora de la parte demandada **MARIANELA GONZALEZ HERNANDEZ** identificada con c.c. No. 67.013.2875, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes a lo largo del proceso.

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. **210** DE HOY
28 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2529

RADICACIÓN: 24-2016-251-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTON DE CALI contra YERALDIN ORTIZ LOPEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ISLENA OSSA RUIZ, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación hasta el 30 de noviembre de 2018, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTON DE CALI** contra **YERALDIN ORTIZ LOPEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** hasta el 30 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados v/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **210** DE HOY
28 NOV 2018

NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

*Secretario Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretaria*

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2534

RADICACIÓN: 13-2016-119-00

Ejecutivo Singular

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra FRANCISCO ALBERTO ORDOÑEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra FRANCISCO ALBERTO ORDOÑEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**
SECRETARIA
EN ESTADO No. 210 DE HOY
28 NOV 2018
NOTIFICADAS LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 5162

RADICACIÓN: 003-2009-00432-00

Ejecutivo Singular

VARCAN LAMARTINE STERLING contra WILLIAM FERNANDO RUEDA

ARISTIZABAL Y OTRO

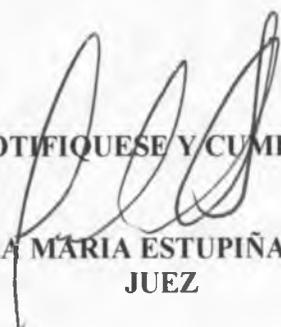
Se allega memorial suscrito por la parte actora, a través del cual solicita al Despacho se decrete la terminación del proceso, como quiera que se llegó a un acuerdo de pago con la parte demandada. correspondiente a la cancelación de \$5.000.000 de pesos, sin embargo para el Despacho no es claro si dicha suma está pendiente por pagarse. o si la misma ya fue cancelada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan aclarar al Despacho si la suma de \$5.000.000 de pesos indicada en el memorial de fecha 6 de noviembre del año en curso suscrito por la parte actora, y en el cual se solicita se decrete la terminación del proceso, ya fue cancelada o si por el contrario está pendiente de pagarse a través de esta Judicatura, lo anterior a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MÀRIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. <u>210</u>	SECRETARIA <u>28 NOV 2018</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5166

RADICACIÓN: 007-2009-00939

Ejecutivo Singular

FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra ANITA DEL SOCORRO LEYVA Y OTRO

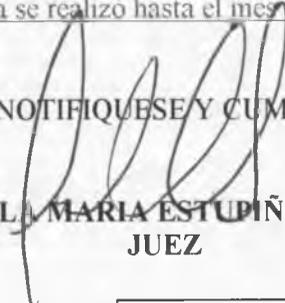
Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita el pago de títulos y la terminación del proceso, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P., teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada se realizó hasta el mes de enero de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>210</u> DE HOY <u>28 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali - Eduardo Silva Cordero Secretario</i>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2525
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00655

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MARTHA CECILIA OLIVA LUNA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31987615 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades fiduciarias y financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 65.000.000** m/cte.

SEGUNDO.- OFICIAR a la entidad de Salud -SOS EPS- con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador de MARTHA CECILIA OLIVA LUNA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31987615, de conformidad a lo solicitado por el memorialista a folio anterior.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 210 DE HOY 28 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Sedes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 5158
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 015-2003-00770

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Del **INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por RAMIRO OCAMPO CASTAÑO, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de RAMÓN JAIR MERCADO, **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte incidentada para lo de su cargo. Luego dese cuenta al Despacho para resolver de fondo el asunto.

A su vez, **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la Dra. **MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número No. **31983303** y la tarjeta de abogada No. **74964** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **INCIDENTALISTA**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>28 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5183
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2011-00252

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 3-05-2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 4

Demandado: MARIA NELLY RIVERA MURILLO. **Identificación:** 31211541

Demandante: ENTIDAD COOPERATIVA COPROCENVA **identificación:** 891900492

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001837634	891900492	COPROCENVACOOPERATIV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2016	NO APLICA	\$ 225 523.00
469030001837636	891900492	COPROCENVACOOPERATIV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2016	NO APLICA	\$ 198 460.00
469030001837637	891900492	COPROCENVACOOPERATIV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2016	NO APLICA	\$ 198 460.00
469030001877346	891900492	COPROCENVACOOPERATIV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2016	NO APLICA	\$ 171 397.00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 20 DE HOY 28 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5182
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención a la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte **demandada**, por medio de la cual solicita se requiera nuevamente a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., el Juzgado en orden de esclarecer los hechos que aquí se evidencian y en uso de las facultades de que trata el artículo 43 del C.G.P., oficiará a dicha entidad financiera para que informe el detalle de las transacciones arribadas al paginario, a efecto de ser tenidas en cuenta.

En este orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIO A RESOLVER sobre la liquidación de crédito, el despacho ordenará que **POR SECRETARIA SE OFÍCIESE NUEVAMENTE** a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** para que en el término de los **CINCO (05) DÍAS** contados a partir del recibo de esta comunicación, indique al Juzgado el detalle de cada una de las transacciones que a continuación se describen, con énfasis en los siguientes datos:

- 1.- Nombre del consignante con número de identificación
- 2.- Nombre del consignatario con número de identificación
- 3.- Número de Cuenta bancaria (Ahorros o corriente) y nombre del titular.

Las consignaciones son las siguientes:

CONSIGNACIÓN No. 1

REGISTRO DE OPERACIÓN No. 075284520
RECAUDO Fecha: 20-10-2016 14:28 Costo: 0.00
Conv: 64113 – SOLUNION SERVICIOS
Suc: 803 – CALLE CATORCE
Ciud: CALI
Caj: 008 Sec: 1655
Valor Tot: \$4.000.000
Forma de Pago Efec: \$4.000.000
Pagador: 31580491
Ref: 31580491

CONSIGNACIÓN No. 2

REGISTRO DE OPERACIÓN No. 077620622
RECAUDO Fecha: 22-11-2016 16:19 Costo: 0.00
Conv: 64113 – SOLUNION SERVICIOS
Suc: 803 – CALLE CATORCE
Ciud: CALI
Caj: 009 Sec: 2427
Valor Tot: \$4.000.000
Forma de Pago Efec: \$4.000.000
Pagador: 315804913
Ref: 315804913

CONSIGNACIÓN No. 3

REGISTRO DE OPERACIÓN No. 123270983
RECAUDO Fecha: 26-12-2016 12:26 Costo: 0.00
Conv: 64113 – SOLUNION SERVICIOS
Suc: 803 – CALLE CATORCE
Ciud: CALI
Caj: 006 Sec: 2987
Valor Tot: \$4.000.000
Forma de Pago Efec: \$4.000.000
Pagador: 31580491
Ref: 31580491

CONSIGNACIÓN No. 4

REGISTRO DE OPERACIÓN No. 133972067
RECAUDO Fecha: 30-01-2017 10:34 Costo: 0.00
Conv: 64113 – SOLUNION SERVICIOS
Suc: 803 – CALLE CATORCE
Ciud: CALI
Caj: 507 Sec: 396
Valor Tot: \$4.000.000
Forma de Pago Efec: \$4.000.000
Pagador: 315804913
Ref: 31580491

CONSIGNACIÓN No. 5

REGISTRO DE OPERACIÓN No. 122956886
RECAUDO Fecha: 27-02-2017 11:04 Costo: 0.00
Conv: 64113 – SOLUNION SERVICIOS
Suc: 803 – CALLE CATORCE
Ciud: CALI
Caj: 507 Sec: 416
Valor Tot: \$4.000.000
Forma de Pago Efec: \$4.000.000
Pagador: 315804913
Ref.: 31580491

Librese télex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 260 DE HOY 28 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretaria

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2532

RADICACIÓN: 13-2016-339-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTON DE CALI contra JUAN MAURICIO CAMACHO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ISLENA OSSA RUIZ, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación hasta el 30 de noviembre de 2018, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTON DE CALI** contra **JUAN MAURICIO CAMACHO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** hasta el 30 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 210 DE HOY
28 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2533

RADICACIÓN: 30-2017-339-00

Ejecutivo Singular

GASES DE OCCIDENTE S.A. contra GUADALUPE ALEGRIA NIÑO.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. contra GUADALUPE ALEGRIA NIÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir embargo de remanentes decretados v/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO 28 NOV 2018 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2541
RADICACIÓN: 014-2015-00941-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. contra AURA RIASCOS HURTADO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada. al tenor del artículo 461 del C.G.P. se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra AURA RIASCOS HURTADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

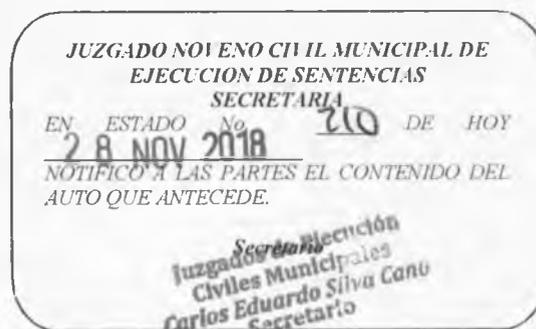
En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ



13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali. 26 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2540

RADICACIÓN: 029-2010-1147-00

Ejecutivo Singular

COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA contra GERMAN GUTIERREZ GARCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la parte demandada, en la cual requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad, de acuerdo al art. 461 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA contra GERMAN GUTIERREZ GARCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ENTREGAR a favor del Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con c.c. No. 16.607.922, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$1.123.739), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002260470	06/09/2018	\$ 1.064.586,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$59.153 pesos y \$91.420 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002273103	12/10/2018	\$ 150.573,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$59.153 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$91.420 pesos a favor del señor GERMAN GUTIERREZ GARCIA identificado con c.c. No. 14.269.673 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada GERMAN GUTIERREZ GARCIA identificado con c.c. No. 14.269.673 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior v QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002207205	07/05/2018	\$ 1.974.398,00
469030002219068	01/06/2018	\$ 1.974.398,00
469030002234675	05/07/2018	\$ 1.989.566,00
469030002238161	13/07/2018	\$ 904.030,00
469030002245353	30/07/2018	\$ 1.557.399,00
469030002268387	02/10/2018	\$ 1.886.482,00
469030002280238	31/10/2018	\$ 1.974.398,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 210 DE HOY

28 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali. 26 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2539

RADICACIÓN: 034-2016-00168-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS contra
EDGAR RINCON SEGURA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que hasta la fecha de presentación de la liquidación de crédito que fue posteriormente aprobada, existían los títulos suficientes para pagar el valor liquidado, resulta procedente entrar a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS** contra **EDGAR RINCON SEGURA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 2576 del 7 de julio de 2017, dentro del proceso Ejecutivo 18-2016-177, situación que se comunicara a dicho Juzgado.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS** con Nit. No. 8903045812, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON UN CENTAVO (\$796.324,1) por concepto de liquidación de crédito + costas, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002254835	28/08/2018	\$ 324.559,00
469030002254836	28/08/2018	\$ 324.559,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$147.206,01 pesos y \$177.352,99 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002254837	28/08/2018	\$ 324.559,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$147.206,01 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordenará la conversión de la suma de \$177.352,99 pesos a la cuenta del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali dentro del proceso Ejecutivo **18-2016-177** por concepto de remanentes.

QUINTO.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado No. 18-2016-177 adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS contra EDGAR RINCON SEGURA por concepto de remanentes, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002254838	28/08/2018	\$ 324.559,00
469030002254839	28/08/2018	\$ 324.559,00
469030002254840	28/08/2018	\$ 103.477,00

Librese el oficio correspondiente comunicándole del presente proveído al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 210 DE HOY

28 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Corlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 5161

RADICACIÓN: 031-2011-00806-00

Ejecutivo Singular

BANCO FINANDINA S.A. contra HEVERT JAIME JIMENEZ ANDRADE

Se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, requerimiento que no se tramitará, teniendo en cuenta que mediante proveído del 30 de junio de 2016 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado y en virtud al poder y a la solicitud elevada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO tendiente a que se autorice a la Dra. ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ para recibir todos los documentos expedidos y que hagan parte de este proceso, en especial el de retirar la demanda, copias y títulos, el Juzgado considera pertinente a fin de resolver lo pedido, requerir a la parte actora para que allegue certificado o constancia de vigencia emitido por la Notaria Segunda del Circulo de Chía respecto al poder que le fue conferido a la Dra. NANCY PATRICIA CORTEZ TIRADO.

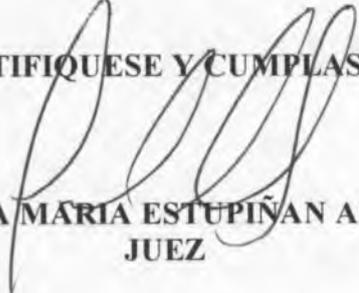
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial que antecede presentado por la parte demandada, toda vez que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 30 de junio de 2016.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que allegue certificado o constancia de vigencia emitido por la Notaria Segunda del Circulo de Chía, respecto al poder que le fue conferido a la Dra. NANCY PATRICIA CORTEZ TIRADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	28 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>210</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario</i> Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 5178
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 20-2017-591

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada por el pagador de INGENIERIA GRAFICA, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ²¹⁰ De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 NOV 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
AUTO SUSTANCIACION No. 5176
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00324

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Del escrito presentado por el señor **JOSE GERZAN MELO BUITRAGO** visible a folios **43-54**, por medio del cual, solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad y a su vez, manifiesta que se le ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso (Art. 29 CN), este Despacho encuentra Imperioso, **CORRERLE** el respectivo traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte actora para lo de su cargo. Luego dese cuenta al Despacho para resolver de fondo el asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 210 DE HOY 28 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

José Gerzán Melo Buitrago
Civilista
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

AUTO SUSTANCIACION No. 5180
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00442

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada, PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELIA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ²¹⁰ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 NOV 2018

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

19
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5169
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-975

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1144160877.**, y quien porta la T.P. No. **296.614** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>210</u>	DE HOY <u>28 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecución Juzgado Municipal Civiles Eduardo Silva Cano Secretaria	

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2542

RADICACIÓN: 31-2015-00272-00

Ejecutivo Singular

ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA - ASFAMICOOP contra ROBERTO FLORIAN CUBILLOS

Se allega solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo la cancelación de títulos por valor de \$906.831 pesos, sin embargo cabe señalar que previa revisión de la cuenta tanto de este Despacho, solo se hallan constituidos títulos por valor de \$744.674 pesos, suma que no supera el valor requerido, en consecuencia no resulta procedente decretar la terminación del proceso en la forma solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

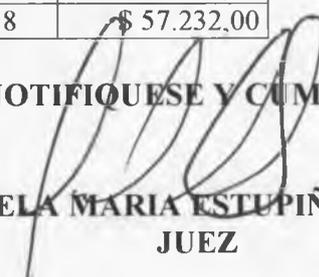
RESUELVE:

PRIMERO.- NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – ASFAMICOOP con Nit. No. 9002674272**, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$744.674) pesos, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002265669	26/09/2018	\$ 343.721,00
469030002275875	23/10/2018	\$ 343.721,00
469030002291263	23/11/2018	\$ 57.232,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA
EN ESTADO No. 210 DE HOY 28 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2524
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00655

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 136-137 del presente cuaderno presentada por las partes, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 136-137 del expediente, **EXCLÚYASE** de la misma los valores de \$ 6.740.000, 3.364.313 y 4.402.000 por concepto de COSTAS, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 67.257.792,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-mar-18
FECHA DE CORTE	31-oct-18
SALDO CAPITAL	\$ 67.257.792
INTERES APROBADO FL. 94	\$ 32.239.350
SALDO INTERESES	\$ 10.844.871
DEUDA TOTAL	\$ 110.342.013,0

TOTAL: \$ 110.342.013
REMATE: \$ 50.000.000
\$ 60.342.013

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 60.342.013

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 60.342.013 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 210 DE HOY 28 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Carr Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5141
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00655

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1144160877.**, y quien porta la T.P. No. **296.614** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>28 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria</i>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2522
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 02-2016-00076

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 92-93 del presente cuaderno presentada por las partes, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 92-93 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.900.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-dic-17
FECHA DE CORTE	26-nov-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 495.378
INTERESES ABONADOS	\$ 456.856
INTERÉS APROBADO FL. 49	\$ 2.213.860
ABONO CAPITAL	\$ 2.443.144
TOTAL ABONOS	\$ 5.113.860
SALDO CAPITAL	\$ 456.856
SALDO INTERESES	\$ 38.522
DEUDA TOTAL	\$ 495.378

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 495.378

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 495.378** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 28 NOV 2018
EN ESTADO No. 210 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 5157
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00230

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de **\$61.111.111** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>210</u>	DE HOY <u>28 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2523
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 025-2017-00506

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO **SINGULAR** dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$ 32.32.750.458,73** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA 30 DE AGOSTO DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 210 DE HOY 28 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5155
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00265

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Revisado el presente asunto encuentra el Despacho que por error involuntario el Juzgado ordenó, a la Secretaria Común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, correrle traslado a la liquidación del crédito, sin que dentro de este asunto exista liquidación del crédito allegada por las partes en contienda.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno el numeral segundo del auto sustanciación No. 4912 del 9 de noviembre de 2018, visible a folio 25 del presente cuaderno, y a su vez, déjese sin efecto jurídico el traslado N° 170 del 14 de noviembre de 2018, dadas las consideraciones de precedencia.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 210 DE HOY 28 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5179
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2009-00058

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el numeral segundo del auto No. 2668 del 15 de Noviembre de 2018, que en lo pertinente indica: "Agréguese a los autos el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, para que sea desatado por el juez competente", este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Superior.

SEGUNDO.- NIÉGUESE la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación, habida cuenta que el proceso terminó por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según consta en el auto interlocutorio No. 3159 del 02 de Noviembre de 2017 (ver folio 169).

TERCERO.- POR SECRETARIA dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del proveído del 02 de Noviembre de 2017 (ver folio 169).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>210</u> DE HOY	<u>28 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretarios de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5156
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00600

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

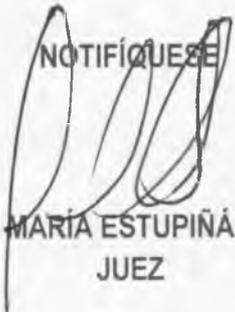
Revisado el presente asunto encuentra el Despacho que por error involuntario el Juzgado ordenó, a la Secretaria Común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, correrle traslado a la liquidación del crédito, existiendo en el plenario liquidación aprobada a folio 81.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno el numeral segundo del auto sustanciación No. 4992 del 15 de noviembre de 2018, visible a folio 88 del presente cuaderno, y a su vez, déjese sin efecto jurídico el traslado N° 173 del 19 de noviembre de 2018, dadas las consideraciones de precedencia.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>210</u>	DE HOY <u>28 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali - Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2536
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 009-2004-00916

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

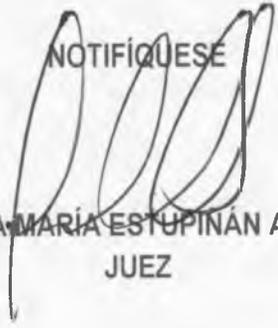
En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
210 DE HOY 28 NOV 2018
EN ESTADO No. 210 DE HOY 28 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2519
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00335

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 13.224.063, \$ 504.548, \$ 3.509.770, \$ 4.939.284 para un total de \$ 22.177.665 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA 30 DE OCTUBRE DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 210	DE HOY 28 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5167
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2009-00664

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ²¹⁰ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **28 NOV 2018**

La Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5175
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00413

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORÍCESE al Dr. **MANUEL FABIAN FORERO PARRA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **14621740** y la tarjeta profesional No. **251732** para que adelante los trámites necesarios para el retiro de los depósitos judiciales que obran a favor de la entidad Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas "COOAFIN".

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>210</u>	DE HOY <u>28 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5168
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00893

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

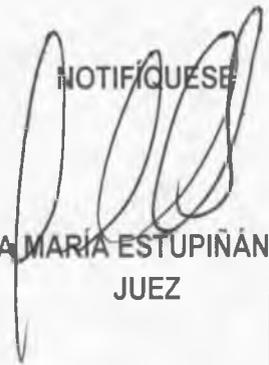
En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 07/07/2016
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2
Demandado: YAMILETH CIFUENTES SAA. Identificación: 34374124

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001930260	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2016	NO APLICA	\$ 145.306,00
469030001930261	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2016	NO APLICA	\$ 139.113,00
Total Valor						\$ 284.419,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remitase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 210 DE HOY 28 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2538
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 028-2013-00296

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

210 28 NOV 2018

EN ESTADO No _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2537
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2013-00588

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto **ACLARÁNDOLE** que por advertirse la existencia de orden de embargo de **REMANENTES** en los haberes de la parte demandada YOLANDA SALAZAR PACHECO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38971326, comunicada a través de Oficio No. 3394 del 23 de octubre de 2013, la medida **CONTINÚA VIGENTE** dentro del proceso Ejecutivo Singular, identificado con la partida No. 010-2013-00810, que cursa hoy en día en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI**.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
20 DE HOY 28 NOV 2018
EN ESTADO No NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2521
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00658

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 36-40 del presente cuaderno presentada por las partes, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 36-40 del expediente,

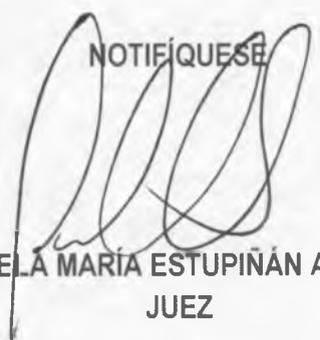
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.153.866,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-jul-17
FECHA DE CORTE	31-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 22.153.866
SALDO INTERESES	\$ 6.682.344
INTERES DE PLAZO	\$ 996.061
DEUDA TOTAL	\$ 29.832.271,0

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 29.832.271,0

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 29.832.271,0** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 210 DE HOY 28 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5174
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00918

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad bancaria DAVIVIENDA., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 210 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha

28 NOV 2018

La ~~Juzgado~~ de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5172
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00639

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 29/03/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandado: YAMILETH CIFUENTES SAA. Identificación: 34374124

Demandante: WILMER ANDRES BANGUERA VALENCIA identificación: 1062277622

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001928435	1062277622	WILMER ANDRES BANGUERA VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	\$ 159 122.88

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 26 DE HOY 28 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

39

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2531
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2015-00109

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 67-70 del presente cuaderno presentada por las partes, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 67-70 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO		Jun/2016
FECHA DE CORTE		Oct/2018
RESUMEN FINAL		
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	6.587.000,00	
LIQUIDACION APROBADA FL. 55	14.273.220,00	
CUOTAS EXTRAS	-	
TOTAL INTERESES	2.206.877,52	
ABONOS	-	
SALDO FINAL	23.067.097,5	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL OCTUBRE DE 2018 ES DE \$ 23.067.097,5

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 23.067.097,5 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>210</u> DE HOY <u>28 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Casero

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5159
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00218

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Revisado el presente asunto encuentra el Despacho que por error involuntario el Juzgado ordenó, a la Secretaria Común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, correrle traslado a la liquidación del crédito , encontrándose ya aprobada la liquidación presentada a folio 36.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno el numeral segundo del auto sustanciación No. 4921 del 9 de noviembre de 2018, visible a folio 45 del presente cuaderno, y a su vez, déjese sin efecto jurídico el traslado N° 170 del 14 de noviembre de 2018, dadas las consideraciones de precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

210 28 NOV 2018

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5171
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00622

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 4974 del 15 de noviembre de 2018, visible a folio 118, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 210 DE HOY 28 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2530
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00576

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 136-137 del presente cuaderno presentada por las partes, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 136-137 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-oct-14
FECHA DE CORTE	10-sep-18
SALDO INTERESES	\$ 32.078.400
INTERES DE PLAZO	\$ 65.554.700
VALOR CAPITAL	\$ 30.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 127.633.100

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 127.633.100

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 127.633.100** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 DE HOY 28 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Jueces de Ejecución
Cortes Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5160
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00576

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de **\$157.467.000** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>210</u>	DE HOY <u>28 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaría de Ejecución
Judicial Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5173
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00094

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Visto la anterior acta de diligencia de secuestro y el Despacho comisorio N° 09-147, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del despacho comisorio y del acta de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 210	DE HOY. 28 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

45
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5177
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-001033

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a la solicitud impetrada, el Juzgado encuentra pertinente oficiar a la oficina de Catastro con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P.,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-202024 código catastras N° 760010100031200360008901010096 y 370-202026 con código catastras N° 760010100031200360008901010098** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>210</u>	DE HOY <u>28 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Can</u>	

46
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5170
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-00082

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

Visto la anterior acta de diligencia de secuestro, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el acta de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 210	DE HOY 28 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva C. S. S. O. Secretario	

47

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5163
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2005-00073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención al Oficio No. 09-286 del 9 de febrero de 2017 proceso ACUMULADO, allegado a éste Despacho por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada LUZ MARINA CASTILLO GAMBOA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 27257922 y JOSE FANOL FLOREZ en el cuaderno **principal**, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI remitir la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>28 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Edmundo Silva Cano Secretaria	